

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 005 2016 0112 00

No se accede a la solicitud de señalar fecha para llevar a cabo el secuestro del inmueble objeto de cautelas vista a folio 67 (fl. 109 pdf. 2), como quiera que el mismo se encuentra en el municipio de Arbeláez -Cundinamarca y por lo tanto, esta despacho carece de jurisdicción para actuar en dicha municipalidad y por ende, le corresponde al juez del lugar en el que se encuentre el predio realizar la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 85 2016 0504 00

Se niega la solicitud de terminación allegada por la parte demandada vista a folio 105 (fl. 19 pdf. 3), como quiera que esta no se ajusta a ninguna de las hipótesis del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anterior, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 6 de agosto del corriente año visible a folio 82 (fl. 1 pdf. 3), que autoriza la actualización de la liquidación del crédito imputando los abonos efectuados de forma que se determine el saldo pendiente por pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 005 2015 1191 00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo solicitado por las partes a folio 198 C1 (fl. 23 pdf. 1), y a lo ordenado en auto del 26 de agosto de 2021 (fl. 157 (fl. 1 pdf. 2), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 y 461 del Código General del Proceso,

PRIMERO: Aprobar la transacción realizada por las partes

SEGUNDO: Dar por terminado el presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en el escrito de transacción que milita a folio 108 C1 – folio 23 Pfd. 1.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes, en el caso que el vehículo embargado haya sido capturado se debe hacer entrega del mismo a la persona que le fue inmovilizado, En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

CUARTO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 042 2016 1308 00

Previo a aceptar la renuncia del poder vista a folio 72 (fl. 2 pdf. 5), deberá aportarse la comunicación remitida al poderdante de conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Igualmente, previo a reconocer personería al nuevo apoderado, deberá aportarse certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, en el que conste la calidad de representante legal de quien otorgó el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2012 1356 00

En atención a la solicitud vista a folio 234 (fl. 3 pdf. 2), y de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se decreta el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo de placa RGM-410. Por secretaría Oficiése a la Policía Nacional Grupo Automotores SIJIN.

Ahora bien, como quiera que la parte actora informó el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., previo a acceder a la petición de traslado del automotor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$10.500.000.00, copia de dicha póliza deberá presentarse ante este despacho.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 071 2016 1093 00

Previo a resolver sobre la terminación vista a folio 112 y 113 (fl. 49 y 50 pdf. 5), la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 19 de agosto de 2021, visible a folio 108 (fl. pdf. 5), como quiera que no se ha aportado contrato suscrito por la parte actora ni se acreditó la facultad de suscribir contratos de dación en pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 019 2019 1097 00

En atención a la solicitud presentada apoderado de la actora (Fl. 41) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta,

El embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que por concepto de salario y prestaciones sociales percibe el ejecutado María Yomaira Palacios Hilarion al servicio de Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales.

Se limita la medida a la suma de \$9.600.000.00. Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 045 2017 1092 00

En atención a la solicitud vista a folio 37 (fl. 2 pdf. 4), de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se **DECRETA EL EMPLAAMIENTO**, del cónyuge o compañera permanente, herederos indeterminados, albacea y/o curador de la herencia yacente, del señor **HEMMER EDUARDO BARRETO** (q.e.p.d.), para que en el término de cinco (5) días, comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos. Por secretaría realícese el emplazamiento en el registro nacional de emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 043 2004 1562 00

Del avalúo visto a folio 204 a 207 (fl. 2 a 5 pdf. 3), se corre traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 079 2018 0923 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora 121 (fl. 72 pdf. 1), con facultad de recibir visto a folio 1 (fl. 1 pdf 1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación.

2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Entréguese a la parte actora.

3.-DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.

4. ORDENAR, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto la entrega de los mismos a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda a dar cumplimiento a las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5°ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo dispuesto en los anteriores numerales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 053 2018 0048 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P.,
el Juzgado

DECRETA:

1. El embargo de los derechos de propiedad de la demandada **DIANA DURVIS MALO PAREJA** sobre los inmuebles, relacionados por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folio 162 del cuaderno de medidas cautelares (1 pdf. 3) de la presente encuadernación.

Líbrese los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

2. El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados que adelanta el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso N° 2018-00273 cuyo despacho de origen es el 6° Civil Municipal de Bogotá, Límitese la anterior medida a la suma de \$110'000.000.00.

Por medio de la oficina de apoyo, librese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 016 2019 01859 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 124 (fl 123 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad de recibir, (fl. 63 y 64 vto (7 pdf. 1), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 046 2016 1220 00

Previo a ordenar la elaboración de un nuevo despacho comisorio conforme a la solicitud elevada por la parte actora a folio 185 (fl. 6 pdf. 6), el apoderado de la parte actora, deberá cerciorarse ante la Alcaldía Local de Usme, si el despacho comisorio 138 emitido dentro de este asunto, fue radicado ante esa autoridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 081 2017 00576 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 593 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el aquí demandado, en las entidades financieras relacionadas en el escrito visible a folio 2 C-2- fol.8 pdf (1). Se imita la medida a la suma de \$7.400.000.00. Oficiése a dichas entidades en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el párrafo 2° del canon citado (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE-.

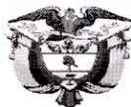
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 067 2019 00289 00

Se niega la solicitud que antecede, por cuanto el Juzgado no cuenta con el personal suficiente para adelantar diligencias fuera del Despacho, dado el gran número de procesos que tiene a su cargo, cuya carga actual asciende 4.897 expedientes, razón por la cual en estos casos se debe acudir a la figura de la comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 39 del Código General del Proceso.

En consecuencia, inscrito como se encuentra el embargado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1643572**, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Descongestión y/o Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios, Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

108

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 016 2012 00470 00

En atención a la solicitud visible a folio 5 pdf (2) - folio 100 C-2, se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución, oficiar a la entidad citada en el referido escrito conforme a lo solicitado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

44

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 027 2017 00386 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 5 pdf (1), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

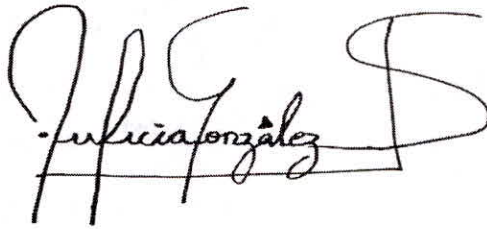
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', with a large, stylized 'S' at the end.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

27-2017-0386 S.D. G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 020 2019 00279 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 5 pdf (1), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

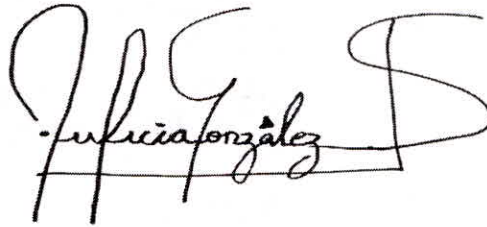
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', with a stylized flourish at the end.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

20-2019-0279 S.D.G.

74

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 016 2018 00490 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio. 12 pdf (1) de conformidad con los artículos **74** y **75** del Código General del Proceso., este Juzgado, reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al Doctor HERNAN FRANCO ARCILA, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede visible a folio 13 pdf (1), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

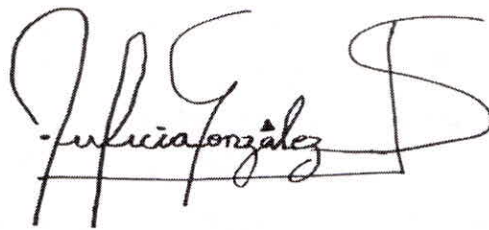
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

16-2018-0490 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 012 2019 00896 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 5 pdf (1), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

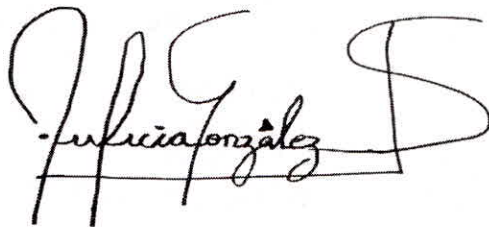
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', with a large, stylized 'S' at the end.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

12-2019-0896 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 034 2017 01465 00

Como quiera que el traslado del avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, visible a folio 85-86 c-2 PDF(4) fols.6-7, venciera en silencio, el Juzgado lo acoge como valor de dicho bien.

Una vez en firme la presente providencia, ingrese al despacho para resolver la petición de fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 052 2018 01004 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4° del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el escrito visible a folio 25 del presente cuaderno (pdf 3 fol. 2) .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 067 2019 00504 00

En atención a la solicitud militante folio 2 pdf (2), el memorialista estese a lo dispuesto en los autos del de fecha, 25 de febrero de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito pdf 1 fol. 9.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

91

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 038 2017 1130 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 86 (fl 44 pdf. 2), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad de recibir, (fl.87 (45 pdf. 2), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 029 2017 00271 00

En atención a la solicitud vista a folio 23 (fl. 29 pdf. 4), el memorialista estese a lo resuelto en auto del 21 de abril de 2017 obrante a folio 16 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 20 pdf 4), como quiera que el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias ya fue decretado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

164

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 066 2010 1288 00

En atención a la comunicación vista a folio 162 (fl. 11 pdf. 10), téngase en cuenta la concurrencia de embargos, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Juzgado 5° de Familia de Ibagué, de conformidad con el artículo 465 del Código General del Proceso, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno. Oficiése a aquella autoridad informando que se tomó atenta nota.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 034 2009 01953 00

No se tiene en cuenta la renuncia a poder vista a folio 167 (fl. 6 pdf. 1), como quiera que el Dr. Ramiro Cubillos Velandia no ha sido reconocido dentro de este asunto, como apoderado del cesionario.

Por otra parte, téngase en cuenta que el cesionario José Bolaños Peña, quien tiene la calidad de profesional del derecho, actúa en causa propia, por lo tanto, se entiende revocado el poder otorgado al Dr. Jorge Agustín Sánchez Garzón.

Previo a resolver la solicitud vista a folio 169 (fl. 8 pdf. 1), acredítese la radicación del oficio de embargo del vehículo de placa SHA-478.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 031 2016 0189 00

En atención a la documental vista a folios 68 (fl. 4 pdf. 2), se acepta la renuncia del poder presentada por la Dra. Martha Luz Gómez Ortiz, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 074 2019 1241 00

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por transacción vista a folio 38 (fl. 14 pdf. 1), apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad Forero Castro Arquitectos y Asociados S.A.S., en el que conste la calidad que dice tener el señor Juan Manuel Forero Forero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 076 2019 0468 00

Téngase en cuenta que se acreditó la calidad de apoderada con facultar para ceder (fl. 163 y 164 (fl. 159 y 160 pfd. 1), de la persona que suscribió la cesión del crédito en representación del Fondo Nacional de Garantías, no obstante, previo a aceptar la cesión, deberá aportarse el poder general otorgado por Cisa S.A., a Sandro Jorge Bernal Cendales, para suscribir el contrato de cesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

61

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 061 2018 0720 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 59 (fl 25 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora (cesionario) quien cuenta con facultad de recibir, por haber sido ratificado como apoderado del cedente en los mismos términos del poder inicial (fl. 43 (fl. 22 pdf. 1)), el que corresponde al endoso en procuración efectuado por la parte actora (fl. 1 vto (2 pdf. 1), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 036 2019 0430 00

Vista la solicitud a folio 7 (fl. 4 pdf. 1), previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante las entidades mencionadas en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

Por otra parte, cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

1. El embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada, relacionado por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folios 10 del cuaderno de medidas cautelares (8 pdf. 1) de la presente encuadernación.

Líbrese los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2019 1111 00

Previo a fijar fecha para remate, se **requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2012 1115 00

Previo a fijar fecha para remate, se **requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2010 01572 00

Previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fechas para la práctica de la mencionada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 063 2017 00582 00

Previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fechas para la práctica de la mencionada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.